

## RESOLUCION No. 058 DE ONCE (11) de octubre de 2023

**“Por medio de la cual se autoriza y concede el beneficio de un (1) día para la celebración del día de la familia a los servidores públicos de Transcaribe S.A. para compartir en familia, en cumplimiento de la Ley 1857 de 2017.”**

### EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, las contenida en el artículo 41.13 de los estatutos de TRANSCARIBE S.A y en especial las conferidas por los artículos 42 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009, el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que la familia es considerada como célula de la sociedad amparada constitucionalmente en el artículo 42, norma de normas que preconiza la protección de la misma en forma integral, norma que a la letra dice en su parte pertinente:

***“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.”***

Esta definición de familia preconizada constitucionalmente, como también en la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, a la que por mandato del artículo 241 de la Constitución Nacional, se le ha confiado la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de la disposición, la describe como una institución sociológica que tiene como fines esenciales entre otros la ayuda mutua, el sostenimiento de sus miembros, de donde deviene la especial protección del Estado a este núcleo social.

Que el Decreto 1567 de 1998, en su Artículo 13 establece que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del Estado y su propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Dichos programas en los términos del Artículo 20 del citado Decreto ibidem, deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida

y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad. Tienen derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Que el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009 señala:

*“DEBERES. Son deberes del Estado y la Sociedad:*

- 1. Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia.*
- 2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.*
- 5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad.*
- 6. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.*
- 7. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.*

**10. Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.”**

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1857 de 2017, con el propósito de modificar la Ley 1361 de 2009 de protección integral a la institución familiar, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, con esta Ley, además de detallar las acciones estatales, se crean obligaciones para los empleadores, entre ellas conceder una jornada familiar semestral para que los trabajadores puedan cumplir con sus deberes familiares y pasar tiempo con sus familias.

Que el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, establece: *“Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así: “La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.*

*En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”*

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece:

Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

*"Artículo 5A Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

**El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo"**

*PARÀGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"*

Que es pertinente informar a la comunidad sobre la no atención de público el día 13 de octubre de 2023, por lo cual será publicado en la página web y en la entrada de la Entidad el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a los Servidores Públicos de **TRANSCARIBE S.A** , como jornada familiar, el próximo 13 de octubre de 2023, el cual debe ser disfrutado obligatoriamente, ello, para que los servidores puedan cumplir con sus deberes y pasar tiempo con sus familias.

**PARAGRAFO:** No conceder a los funcionarios que se encuentren en licencia, incapacidad, cumpleaños, vacaciones o permiso el próximo 13 de octubre de 2023, otra fecha como compensación, por la mencionada jornada, tal y como lo preceptúa el concepto unificado del Ministerio de Trabajo, sobre la Ley 1857 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDANSE** las labores administrativas, los términos y los efectos legales a que haya lugar, el día 13 de octubre de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el día 13 de octubre de 2023 la función de RECEPCIÓN

de documentos será asumida por la Oficina Asesora Jurídica, más NO la función de RADICACIÓN, función esta última que una vez pasado el día 13 de octubre de 2023 será asumida por el área encargada de esa tarea DAF, dependencia ésta última que deberá garantizar la RADICACION de la documentación recepcionada de manera física o presencial el día 13 de octubre de 2023 por la oficina Asesora Jurídica.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La función o tarea de OPERACIÓN del SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE MASIVO de TRANSCARIBE S.A funcionará normalmente en ese día según la programación.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a la comunidad sobre la no atención al público el día 13 de octubre de 2023, por motivo del día de la familia para los funcionarios de **TRANSCARIBE S.A**, igualmente insértese éste acto administrativo en la página web de la Entidad.


**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los once (11) días del mes de octubre de 2023.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**  
Gerente general  
**TRANSCARIBE S.A.**

**Revisó:** Néstor José Monterrosa López - Jefe Oficina asesora Jurídica 

**Revisó:** Jorge Campos Pérez – Director Administrativo y Financiero 

**Proyectó:** Heidi García M - Asesor Externo DAF